



**CONTRIBUCIÓN ESCRITA INDIVIDUAL DE *TODOS LOS NIÑOS ROBADOS SON TAMBIÉN MIS NIÑOS* AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)- SESIÓN 21- EXAMEN A ESPAÑA**



***“Todos los niños robados son también mis niños”***

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Nº de registro 600222 y CIF G86466810. Con domicilio social en la calle Modesto Lafuente 8 -1º - Centro Izquierda, 28010 Madrid, España. PÁGINA en Facebook: <https://www.facebook.com/FAMILIALUQUEDELGADO?fref=ts>

Se constituye en enero de 2012, y entre cuyos fines se incluye ayudar a las víctimas por el robo de bebés en sus búsquedas y promover actividades reivindicativas con el fin de sensibilizar, concienciar y movilizar a la sociedad española ante una de las mayores atrocidades que ha vivido EL Estado español desde los años 40 hasta bien entrada la Democracia.

PALABRAS CLAVE: franquismo, querrela argentina, robo de bebés, desaparición forzada.

**TEMAS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS QUE *TODOS LOS NIÑOS ROBADOS SON TAMBIÉN MIS NIÑOS* SOLICITA QUE SE FORMULEN PREGUNTAS Y/O RECOMENDACIONES AL ESTADO ESPAÑOL**

**1) TUTELA JUDICIAL DE VÍCTIMAS DE GRAVES CRÍMENES INTERNACIONALES: CRÍMENES COMETIDOS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO EN ESPAÑA (EL ROBO DE BEBÉS COMO DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA)**

**Información de contexto:**

La sustracción de los hijos a los padres constituyó una de las modalidades represivas del régimen franquista durante toda la dictadura e incluso hasta bien entrada la democracia. Si bien al principio afectaba principalmente a las presas políticas y a las familias republicanas o no afectas al régimen, quedó establecida una verdadera red que mantuvo esa odiosa práctica, gozando de total impunidad.

El Auto del Juez Baltasar Garzón, de 18 de noviembre de 2008, describe la separación de los hijos y los padres diciendo que: “tuvo un claro carácter sistemático, preconcebido y desarrollado con verdadera voluntad criminal para que



las familias de aquellos niños a las que no se les consideraba idóneas para tenerlos porque no encajaban en el nuevo régimen, no pudieran volver a tener contacto con ellos”.

Reproducimos el siguiente párrafo del mencionado Auto (citado en las páginas 31 y 32 de la versión PDF de la querrela, ya mencionada en este documento, presentada el 14 de abril de 2010 en la causa Nº 4.591/10, caratulada “N.N. S/ GENOCIDIO”) porque confirma la calificación del crimen como desaparición forzada: “De esta forma se propició una desaparición “legalizada” de menores de edad, con pérdida de su identidad, cuyo número indeterminado dura hasta la fecha, correspondiendo al Poder Judicial y a ningún otro, la obligación de investigar el alcance delictivo de unos hechos que, por su carácter permanente y contextualizados como crímenes contra la humanidad, hasta el día de hoy, no están prescritos ni amnistiados y sus víctimas (los hijos y algunos progenitores) podrían estar vivas, y por ende sus efectos seguirían perpetuándose sobre estas, ante la inacción de las instituciones del Estado.”

Hasta el año 1952, según el citado Auto, desaparecieron más de 30.000 niños en España. Después de ese año, los niños siguieron desapareciendo. A partir de una primera etapa de intensa represión política, las desapariciones de niños continúan amparadas en el fanatismo ideológico del Nacional Catolicismo, mientras que cada vez va cobrando más fuerza, también, el móvil económico. Es en las décadas de los 60 y 70 cuando el objetivo cambia y son las familias humildes las que se convierten en víctimas por excelencia de estos crímenes. Estas familias, al contrario de las mujeres republicanas, no son conscientes de estar siendo víctimas de un robo. En todos los casos que han salido a la luz se les decía que el bebé había fallecido. Ya no estamos hablando, como en la primera etapa, de leyes que permitían separar abiertamente a los hijos de sus madres, sino de una situación donde a través del engaño se sustraía a los niños de sus familias, con la seguridad del que tiene un cargo o estatus que le sitúa en una posición de poder, donde sus decisiones no se cuestionan y sus acciones están más allá del bien o del mal. Es el momento en el que se piensa que surgen las tramas en las que personal médico, administrativo y religioso, por motivos ideológicos y/o económicos trafican con neonatos. Por tanto, son delitos cometidos en diferentes épocas, por diferentes motivos, como actos amparados por leyes ilegítimas o realizados en el ejercicio abusivo de una situación de poder pero todos fruto de una acción activa o permisiva de la dictadura franquista y, por tanto, bajo el amparo de la impunidad propia de un Estado corrupto. Por tanto, en España desaparecieron niños durante toda la dictadura y hasta bien entrada la democracia, por motivos políticos, ideológicos o económicos. Hasta el año 1952 se produjeron 30.000 robos; a partir de entonces, la cifra es incalculable. Los presuntos implicados son personal de instituciones del Estado y de la Iglesia Católica, las desapariciones se producían en establecimientos de esas instituciones. Solo se pudieron realizar con la intervención directa de ambos, el Estado y la Iglesia, o, por lo menos, con su aquiescencia o connivencia.

Los “niños” que se buscan, a su vez, buscan a sus familiares: están intentando encontrar sus orígenes. En la mayoría de los casos siguen vivos, pero para sus familias biológicas continúan desaparecidos. Esta argumentación se encuentra



desarrollada en las páginas 31 y 32 de la versión PDF de la querrela, ya mencionada en este informe, presentada el 14 de abril de 2010 en la causa N° 4.591/10, caratulada "N.N. S/ GENOCIDIO", donde se encuentra el anterior párrafo citado del Auto del Juez Garzón. Recalcamos estas frases porque sustentan la calificación del crimen como desaparición forzada, con la consiguiente aplicabilidad de la Convenciones internacionales vigentes sobre este tema.

Acogiéndonos a la Normativa Internacional, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (a la que ha adherido el Reino de España el 13 de septiembre de 1968), en el apartado d) del artículo II incluye en la definición de genocidio el "Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo". Habida cuenta, por una parte, del perfil social de las madres (madres solteras o de familias sin recursos), así como del perfil habitual de las familias que "adoptaban" a las criaturas (familias con recursos y afectas al régimen) consideramos que puede interpretarse que los términos de dicha disposición resultan aplicables a los casos planteados. Además, estos hechos se inscriben en el marco de una práctica "generalizada y sistemática", por lo que pueden ser calificados también como crímenes contra la humanidad.

No hay que olvidar que el artículo 5 de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS se dice que "la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable".

Nos remitimos a la normativa internacional que consagra, como norma de *ius cogens*, la obligación de los Estados de perseguir el genocidio y los crímenes contra la humanidad.

Asimismo, y en tanto nos estamos refiriendo a un delito de desaparición forzada, nos remitimos también a las disposiciones aplicables de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a la que se ha adherido el Reino de España el 18 de Febrero de 2011.

El Artículo 2 de dicha Convención dice: "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Las sustracciones de bebés corresponden "al secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad", así como "la negativa a reconocer dicha privación de libertad o [el] ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida". Su actuación puede considerarse perpetrada "con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", dado las posiciones de poder y autoridad de las que gozaban los presuntos autores de estos delitos (médicos, religiosos y funcionariado) y la impunidad de la que están gozando hasta el momento.



Habida cuenta de lo que dispone el artículo 5 de esta Convención, el delito constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por las normas correspondientes. Una de esas consecuencias es la imprescriptibilidad.

Los crímenes que se describen tienen el carácter de imprescriptibles, de conformidad con el Derecho Internacional y el carácter de norma *ius cogens* de la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, de 26 de noviembre de 1968. (En el Código Penal español viene así establecido expresamente en el artículo 131.4).

Concretamente las medidas adoptadas en España por la Fiscalía, algunos jueces y las autoridades administrativas, no son efectivas y las víctimas, no obstante esas medidas, se encuentran totalmente desprotegidas.

En todas esas actuaciones realizadas por el Gobierno español se revela una característica esencial en cuanto al enfoque con el que se analizan estos delitos: el Estado español no los considera como desaparición forzada y niega su vinculación con el franquismo. Se los considera delitos individuales, y no como delitos cometidos en el marco del plan sistemático y deliberado llevado a cabo por la dictadura franquista y que es objeto de la causa abierta en la Argentina. Algo muy importante para las asociaciones de bebés robados es que estos delitos no son reconocidos por las instancias judiciales como crímenes del franquismo. Los casos que se investigan son considerados por la Justicia de este país como casos aislados que no obedecen a patrones comunes dentro de un plan sistemático. Y esto es precisamente lo que alegan víctimas, y por ello participan en la causa Nº 4.591/10.

Finalmente, respecto a los procesos judiciales en España, la situación es dramática para las víctimas. La Circular del 26 de diciembre de 2012 de la Fiscalía General del Estado establece que estos crímenes son delitos de detención ilegal con carácter permanente pero no todas las Fiscalías Provinciales siguen este criterio y continúan archivando los casos que les llegan. La desaparición de bebés no solo no es considerada por todos los Fiscales como un delito permanente e imprescriptible, también hay bastantes Audiencias que se acogen al criterio de prescripción para archivar casi todas denuncias que reciben. Incluso se archivan casos donde las exhumaciones demuestran que las tumbas de los bebés están vacías o donde el cotejo de ADN demuestra que no existe una relación genética entre unos padres y el resto biológico hallado en una tumba donde, supuestamente, estaban los restos del hijo enterrado. Ni siquiera se tiene en cuenta el hecho de que haya personas que demuestren que no son hijos biológicos de las personas que creían que eran sus padres, aunque hayan sido inscritos como tales en el Registro Civil. La Fiscalía no actúa de oficio, recayendo en la víctima la decisión de poner o no la denuncia correspondiente para ser poco después, casi con total seguridad, archivada.

Por otro lado, el Gobierno español, en cuanto a las Convenciones internacionales que ratifica con su firma, interpreta de forma literal y restrictiva su articulado, mientras que otros países, frente a un mismo texto, han optado por defender el derecho de las víctimas a la Justicia.



Sirva como ejemplo de ello el I informe que España tenía que presentar al Comité sobre las desapariciones forzadas. El 10 de diciembre de 2012 varias asociaciones de víctimas por el robo de niños presentamos aportaciones a dicho informe, al que se refiere el artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que entró en vigor en España el 23 de diciembre de 2010.

El muro con el que nos encontramos en esta ocasión fue la argumentación del Gobierno en el sentido de que el artículo 35 de la Convención dice que la competencia del Comité solo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor en España de la Convención. Ese criterio deja fuera todos los casos de niños robados en España. Nosotros, en cambio, sostenemos que mientras los niños no aparezcan se trata de un crimen que se mantiene en el tiempo, y abunda la jurisprudencia internacional que nos respalda.

Una desaparición no solo continúa en el tiempo sino que empieza de nuevo cada día que vivimos, cada día que no sabemos dónde están nuestros hijos y hermanos, cada día que una persona vive con una falsa identidad, cada día que esa persona quiere saber quién es.

Habrán muchos argumentos jurídicos para sostener una u otra interpretación, pero las víctimas también tenemos argumentos morales, éticos y de experiencia vital que nos legitiman para abrigar, al menos, la esperanza de ser escuchadas. Por tanto, hacemos las siguientes recomendaciones:

### **Recomendaciones a España:**

1. La desaparición forzada es un crimen internacional. España tiene el deber de investigar todos los casos de desaparición forzada de bebés independientemente de cuándo se hayan cometido, y procesar a los responsables. Por tanto, es necesario recomendar a las autoridades españolas que:
  - Investiguen y enjuicien los crímenes internacionales, y brinden toda su ayuda ante cualquier solicitud de cooperación que reciban de tribunales extranjeros que decidan investigar estos crímenes.
  - Tomen las medidas necesarias para garantizar que las desapariciones forzadas de bebés se reconozcan como delito específico en la legislación española, de acuerdo con el derecho internacional.

Soledad Luque Delgado

Presidenta de la Asociación *Todos los niños robados son también mis niños*

[soledadluquedelgado@bebesrobados.org](mailto:soledadluquedelgado@bebesrobados.org)